

SCI-735-2022

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores  
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración  
Asamblea Legislativa

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3273, Artículo 8, del 27 de julio de 2022. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el texto del Proyecto de Ley “Protocolo de enmienda al convenio de intercambio cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil”. Expediente No. 22.892.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3273, Artículo 8, del 27 de julio de 2022

Página 2

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 22.892.
2. La recepción del expediente consultado fue conocido en sesión del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlo a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

### SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para el proyecto consultado:

### Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.892	“Protocolo de enmienda al convenio de intercambio cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil”	Si	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI</b> existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“La universidad, desde su gestación en Bolonia, ha tenido una vocación de independencia en relación con el poder del Estado y la doctrina religiosa, con el fin de garantizar su compromiso con el conocimiento científico y el crecimiento de la sociedad, sin ataduras, sesgos o intereses ajenos a los académicos.</p> <p>Pavón y Ramírez, resumen el trasfondo histórico de la autonomía universitaria...”</p> <p>...</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3273, Artículo 8, del 27 de julio de 2022

Página 3

		<p>Resulta de interés la coherencia del ordenamiento jurídico y sus mecanismos para suprimir contradicciones aparentes entre normas. Dichos mecanismos se conforman por medio de criterios que permiten la desaplicación de una norma favoreciendo a otra, en el interés de evitar incoherencias. Nos referimos al criterio jerárquico (que se expresa por medio de la máxima "una norma inferior no puede contradecir u oponerse a una norma de jerarquía superior), el criterio cronológico (una norma posterior deroga a la norma anterior), y el criterio de especialidad (la norma especial se aplica sobre la norma general).</p> <p>Así entonces, el principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las antinomias (contradicciones aparentes) que se presenten entre normas de distinto rango.</p> <p>Este principio lo encontramos consagrado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual expresamente señala:</p> <p><i>"Artículo 6°.-</i> <i>1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:</i> <i>a) La Constitución Política;</i> <i>b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;</i> <i>c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;</i> <i>e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. (...)"</i></p> <p>Cabe tener en cuenta que el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, al no haber otra norma que se refiera a la jerarquía normativa en todo el Ordenamiento Jurídico nacional, tiene carácter supletorio y por tanto es de aplicación general dentro del mismo Ordenamiento.</p> <p>Habiendo hecho el análisis previo de qué debe entenderse por autonomía Universitaria, cómo funciona en términos generales del ordenamiento jurídico y cuáles son sus características y mecanismos para preservar esas características, y teniendo en cuenta</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3273, Artículo 8, del 27 de julio de 2022

Página 4

		<p>que por mandato expreso de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en su artículo 13 “<i>La jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma.</i>”, debemos ahora abocarnos a señalar todas las contradicciones aparentes de normas jurídicas que deben ser derogadas por contravenir a la Constitución Política.</p> <p>Teniendo en cuenta todo lo anterior, debemos concluir que los artículos 3.1 y 4 párrafo primero contravienen a la autonomía universitaria, por someter al Instituto Tecnológico de Costa Rica bajo la dirección y jerarquía del Poder Ejecutivo siendo ello contrario a la propia naturaleza jurídica de la autonomía universitaria que, precisamente, pretende excluir a las casas de enseñanza superior estatal de los vaivenes políticos que se pudiesen causar por los cambios de administración del Gobierno Central y la influencia que esto podría tener en la educación superior (orientación ideológica de la educación según el partido de turno, por ejemplo).</p> <p>...</p> <p>Cabe recalcar que el Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con buen tino y en buen uso de la autonomía universitaria conferida constitucionalmente, indica en los artículos 1 y 2 lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 1 El Instituto Tecnológico de Costa Rica goza de independencia y plena capacidad jurídica para establecer relaciones de cooperación con otras universidades e instituciones de enseñanza e investigación, entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan con el cumplimiento de su misión.</i></p> <p><i>Artículo 2 El Instituto definirá cuáles actividades, en las que adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole, serán formalizadas mediante la firma de convenios marco o específicos. Todo convenio, anexo, addendum, renovación o derogatoria será firmado por el Rector, sin embargo, aquellos que requieran de una asignación presupuestaria adicional a lo especificado en el presupuesto ordinario o extraordinario y que representen una erogación igual o mayor que el monto establecido para las contrataciones directas, deberán ser conocidos por el Consejo</i></p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3273, Artículo 8, del 27 de julio de 2022

Página 5

			<p><i>Institucional, de previo a su firma. El Consejo Institucional decidirá si autoriza la firma por parte del Rector”.</i></p> <p>Por otra parte, hecha la consulta a la Secretaría de Actas del Consejo Institucional, se indica a esta Asesoría que sólo hay dos acuerdos de Pronunciamientos sobre intercambios culturales: uno con la República de Paraguay y el otro con la República de Turquía.</p> <p>Al no constar acuerdo firmado por el señor Rector, este tratado no debe ser aplicable al ITCR, por ser abiertamente inconstitucional y violentar la autonomía universitaria.</p> <p>Se hace de su conocimiento que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.</p> <p><b><u>Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos</u></b></p> <p>“... referente a la <b><i>Solicitud criterio sobre el texto del Proyecto de Ley “Protocolo de Enmienda al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil”</i></b>. Expediente No. 22.892, procedí a solicitarle al MA. Giancarlo Protti Ramírez, Director de la Escuela de Cultura y Deporte, la revisión del texto supra indicado.</p> <p>Al respecto, el MA. Protti Ramírez, en su oficio CD-166-2022 informa que: “no tienen observaciones específicas al proyecto, y que consideran importante dar seguimiento a la suscripción de este convenio de intercambio académico cultural.”</p>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Anexos**

<b>Expediente No. 22.892</b>	<a href="Z:\Sesiones_Digitales\Sesiones_Digitales_2022\Sesión_No.3273\Propuestas\Propuestas en word\Doc Pronunciamiento Expediente 22.892">Z:\Sesiones_Digitales\Sesiones_Digitales_2022\Sesión_No.3273\Propuestas\Propuestas en word\Doc Pronunciamiento Expediente 22.892</a>
------------------------------	---

**Palabras clave: Pronunciamiento – Proyecto – Ley – No. 22.892**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal